



Bruselas, 18.1.2019  
COM(2019) 16 final

Recomendación de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de un  
acuerdo con los Estados Unidos de América relativo a la eliminación de los aranceles  
aplicados a los bienes industriales**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. CONTEXTO DE LA RECOMENDACIÓN**

#### **• Razones y objetivos de la Recomendación**

El 25 de julio de 2018, el presidente de la Comisión Europea y el presidente de los Estados Unidos de América llegaron a un acuerdo para poner en marcha una nueva fase de la relación comercial entre los Estados Unidos y la Unión Europea, con el fin de facilitar el comercio y evitar una escalada de las tensiones comerciales.

El 25 de julio de 2018 se adoptó una Declaración Conjunta en la que se acordó eliminar los aranceles aplicados a los bienes industriales, reforzar la cooperación en cuestiones reglamentarias y normas técnicas, facilitar el comercio de semillas de soja y aumentar el comercio de gas natural licuado (GNL) para que la Unión Europea pueda diversificar mejor su abastecimiento energético. También se acordó aunar fuerzas para proteger mejor a las empresas europeas y estadounidenses frente a las prácticas desleales en el comercio mundial y colaborar estrechamente con socios afines a fin de reformar la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Para llevar adelante esta agenda conjunta, se creó un grupo de trabajo ejecutivo, al que se pidió, entre otras cosas, que definiera medidas a corto plazo para facilitar los intercambios comerciales. Se acordó que, durante la aplicación de la Declaración Conjunta, la Unión Europea y los Estados Unidos respetarían plenamente el espíritu del acuerdo, a menos que una de las partes pusiera fin a las negociaciones. Asimismo, ambas partes manifestaron su deseo de resolver los problemas de los aranceles sobre el acero y el aluminio.

La Comisión Europea se ha comprometido a aplicar de buena fe la Declaración Conjunta de 25 de julio de 2018 y suspenderá las negociaciones con los Estados Unidos en caso de que este país no respete el compromiso contraído el 25 de julio de 2018 de abstenerse de adoptar nuevas medidas contra la UE en virtud del artículo 232 de la Ley de Expansión Comercial. La Comisión también podrá suspender las negociaciones en caso de que los EE. UU. adopten restricciones comerciales con respecto a las exportaciones de la UE sobre la base del artículo 301 de la Ley de Comercio de 1974 o de cualquier otra ley similar de los Estados Unidos.

La finalidad de las negociaciones sobre la eliminación de aranceles será suprimir todos los derechos sobre los bienes industriales, en condiciones de reciprocidad, con el objetivo de alcanzar una eliminación sustancial de aranceles tras la entrada en vigor y suprimir gradualmente los aranceles en un breve período de tiempo. Los bienes industriales comprenden todos los bienes distintos de los incluidos en el anexo I del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC. Podrá tenerse en cuenta la sensibilidad particular de determinados productos. A este respecto, la UE está dispuesta a tener en cuenta las posibles sensibilidades de los EE. UU. en relación con determinados productos del sector del automóvil.

La UE y los EE. UU. son las economías más grandes y más integradas del mundo, con una larga y compartida tradición comercial y un nivel similar de desarrollo económico. Los EE. UU. son el principal destino de las exportaciones de bienes industriales de la UE y el segundo mayor exportador de bienes industriales a la UE (después de China). El comercio de bienes entre la UE y los EE. UU. ascendió a 633 000 millones EUR en 2017, principalmente productos industriales (598 000 millones EUR, de los cuales 166 000 millones EUR en

maquinaria y equipo). Alrededor de 4,7 millones de puestos de trabajo de la UE se asocian a la producción para las exportaciones a los EE. UU. Los productos industriales representan la mayor parte de los intercambios de bienes con los EE. UU. (el 94 % de las exportaciones de la UE y el 95 % de las importaciones). El comercio de bienes entre la UE y los EE. UU. ha aumentado de manera constante a lo largo de los diez últimos años.

En general, tanto la UE como los EE. UU. aplican aranceles bajos a los productos industriales. La media simple de los tipos de los aranceles NMF aplicados a los productos no agrícolas es del 4,2 % y el 3,1 %, respectivamente. Aunque los niveles de los aranceles aplicados son relativamente bajos, la eliminación de todos los aranceles aplicados a los bienes industriales tendrá importantes repercusiones en las empresas y los consumidores de ambos lados del Atlántico, debido a la magnitud de su relación comercial.

Un análisis interno con el modelo de equilibrio general computable MIRAGE muestra que la eliminación de aranceles sobre los productos industriales beneficiaría a ambos socios aproximadamente de la misma manera en términos de aumento del comercio bilateral. Las exportaciones de mercancías de la UE a los EE. UU. aumentarían un 10 % y las exportaciones estadounidenses a la UE aumentarían un 13 %.

La supresión de los aranceles sobre los bienes industriales debe dar lugar, en particular, a importantes beneficios económicos para las pequeñas y medianas empresas (pymes), que se ven afectadas de modo desproporcionado por los costes de comercialización de los productos. Las reducciones de costes, en particular mediante la eliminación de aranceles, pueden ayudar a aumentar la competitividad de las exportaciones de las pymes, lo que marca la diferencia entre exportar o no exportar.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El ámbito de aplicación de la presente recomendación se refiere únicamente a la parte de la Declaración Conjunta de 25 de julio de 2018 relativa a la eliminación de los aranceles aplicados a los bienes industriales. La Declaración Conjunta se adoptó en circunstancias excepcionales, a fin de evitar una escalada de las tensiones comerciales entre la UE y los EE. UU.

El objetivo de rebajar las tensiones comerciales con los EE. UU. es totalmente coherente con el Tratado de la Unión Europea (TUE), que establece que la UE debe fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional<sup>1</sup>.

La recomendación para la apertura de negociaciones con los EE. UU. con vistas a la eliminación de aranceles no debe interpretarse en ningún caso como una indicación de que la Comisión estaría dispuesta a apartarse de las políticas comerciales y de inversión vigentes, según se contemplan en la Comunicación de la Comisión «Comercio para todos: hacia una política de comercio e inversión más responsable»<sup>2</sup>.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La recomendación es coherente con otras políticas de la Unión.

---

<sup>1</sup> Artículo 21, apartado 2, letra e), del TUE.

<sup>2</sup> [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/october/tradoc\\_153846.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2015/october/tradoc_153846.pdf).

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica**

Artículo 207, apartado 3 y apartado 4, párrafo primero, leído en relación con el artículo 218, apartados 3 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

### **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Conforme al artículo 5, apartado 3, del TUE, el principio de subsidiariedad no se aplica en ámbitos que son competencia exclusiva de la UE. La política comercial común figura entre los ámbitos de competencia exclusiva de la Unión en el artículo 3 del TFUE. Esta política incluye la negociación de acuerdos comerciales en virtud, *inter alia*, del artículo 207 del TFUE.

- **Proporcionalidad**

La recomendación de la Comisión está en consonancia con el principio de proporcionalidad y es necesaria a la luz del objetivo de rebajar las tensiones comerciales con los EE. UU.

- **Elección del instrumento**

Decisión del Consejo de la Unión Europea

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

Desde 2012, se han llevado a cabo numerosas consultas con las partes interesadas sobre los posibles beneficios derivados de la eliminación de aranceles. Se han organizado varias audiencias y reuniones del Diálogo de la Sociedad Civil, además de los debates públicos organizados por el Parlamento Europeo y que han tenido lugar en esta institución y en los Estados miembros de la UE.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Ya se ha obtenido un asesoramiento especializado considerable sobre los posibles beneficios derivados de la eliminación de aranceles entre la UE y los EE.UU. en las anteriores actividades de consulta que han tenido lugar desde 2012 (véanse los enlaces y documentos en el siguiente sitio web:

[http://trade.ec.europa.eu/doclib/cfm/doclib\\_section.cfm?sec=146](http://trade.ec.europa.eu/doclib/cfm/doclib_section.cfm?sec=146)).

- **Evaluación de impacto**

Debido al imperativo político de avanzar rápidamente para reducir las tensiones comerciales entre la UE y los EE. UU., según lo declarado por el presidente de la Comisión tras su reunión

con el presidente de los EE. UU., aprobado por el Consejo Europeo en su reunión informal de 16 de mayo de 2018, celebrada en Sofía, no se ha llevado a cabo una evaluación de impacto formal.

- **Derechos fundamentales**

La recomendación es coherente con los Tratados de la UE y con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

El acuerdo sobre la eliminación de aranceles tendrá un impacto negativo en el presupuesto de la UE en forma de derechos de aduana no percibidos debido a la eliminación de los aranceles aplicados a los bienes industriales, lo que representa alrededor de 2 200 millones EUR (datos de 2017). Se prevé que tenga una incidencia indirecta positiva, al aumentar los recursos vinculados al impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos y a la renta nacional bruta.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Aspectos procedimentales**

La Comisión negociará en nombre de la UE. Conforme al artículo 218, apartado 4, del TFUE, se sugiere que el Consejo de la Unión Europea designe al Comité de Política Comercial (CPC) como el comité al que debe consultarse durante las negociaciones.

Se informará al Parlamento Europeo en todas las fases del procedimiento, con arreglo al artículo 218, apartado 10, del TFUE.

La Comisión hará pública la presente recomendación con su anexo inmediatamente después de su adopción.

La Comisión recomienda que las directrices de negociación se hagan públicas inmediatamente después de su adopción por el Consejo.

Recomendación de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones con vistas a la celebración de un acuerdo con los Estados Unidos de América relativo a la eliminación de los aranceles aplicados a los bienes industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 3 y apartado 4, párrafo primero, leídos en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones, en nombre de la Unión Europea, con los Estados Unidos de América con vistas a la celebración de un acuerdo relativo a la eliminación de los aranceles aplicados a los bienes industriales.

### *Artículo 2*

Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo establecidas en el anexo.

### *Artículo 3*

La Comisión llevará a cabo las negociaciones en consulta con el [nombre del comité especial, que insertará el Consejo].

### *Artículo 4*

La presente Decisión y su anexo se publicarán inmediatamente después de su adopción.

### *Artículo 5*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*